



Cámara Federal de Casación Penal

FCR 13097/2025/6
"POLENTA, Alberto Matías y otro s/
Audencia de sustanciación de
impugnación"

Registro nro.: 196/2026

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal de manera unipersonal por el señor juez Alejandro W. Slokar, para resolver en el presente legajo n° FCR 13097/2025/6 caratulado: "POLENTA, Alberto Matías y otro s/ Audencia de sustanciación de impugnación".

Y CONSIDERANDO:

1°) Que el 18 de agosto ppdo., el juez con función de revisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia resolvió: "1.- DECLARAR inválida la participación en esta audiencia del representante del Ministerio Público Fiscal y REQUERIR que en el término de diez (10) días se ratifique la acusación por un fiscal designado de acuerdo a los procedimientos constitucionales y legales vigentes".

Contra esa decisión el Ministerio Público Fiscal dedujo impugnación, que fue concedida como revisión horizontal "En atención a la intención de impugnar la resolución referida a la declaración de invalidez de la participación del representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde concederlo como revisión horizontal, en tanto dicho proceder es el que emana de la propia letra de la ley en su artículo 53, inc. e) del CPPF, en cuanto dispone que 'Los jueces con funciones de revisión serán competentes para conocer: (...) e. En forma unipersonal, en la audiencia de control de la acusación y en la



sustanciación y resolución de las impugnaciones'" (cfr. auto del 8 de septiembre ppdo.).

2°) Que el 9 de septiembre ppdo. el restante juez con función de revisión del colegio, Aldo E. Suárez, resolvió: "1) Dar por agotada la instancia de revisión horizontal intermedia [...] 2) ENCAUZAR la impugnación intentada como recurso de casación, conforme la doctrina sentada en el plenario 'Ruiz' de la CFCP y el precedente 'Chacón' de la CSJN".

3°) Que en fecha 10 de septiembre ppdo. el defensor público oficial Sergio María Oribones petitionó se declare mal concedido y/o inadmisible "el pretendido recurso de casación derivado de la reconducción pretoriana efectuada por el Dr. Aldo E. Suárez con fecha 9 de septiembre de 2026" y que se ordene "EL REENVÍO INMEDIATO Y LA DEVOLUCIÓN DE LAS ACTUACIONES a la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia a fin de que la impugnación del Ministerio Público Fiscal sea sustanciada y resuelta como REVISIÓN HORIZONTAL en los términos del art. 53, inc. 'e' del CPPF".

4°) Que, tal como esta Cámara ha resuelto en los precedentes FSA 2925/2024/10, caratulado: "Batista, Federico Rubén s/ audiencia de sustanciación de impugnación" (reg. n° 84/24 del 24/10/2024); FSA 2765/2022/6, caratulado: "Gaspar Fernández, Roberto s/ Audiencia de sustanciación de impugnación" (reg. n° 86/24 del 28/10/2024); FSA 9121/2023/12, caratulado: "Navamuel, Emanuel Federico s/ audiencia de sustanciación de impugnación" (reg. n° 99/24 del 14/11/2024); FRO 8704/2024/18, caratulado: "Saravia, Dalmacio s/ Audiencia de sustanciación de la impugnación" (reg. n° 115/25 del 12/9/2025); FGR 6465/2025/6, caratulado: "Leite Rozas Della Costa, Sergio Aaron s/ Audiencia de sustanciación de la impugnación (Art. 362 CPPF)" (reg. n° 159/25 del





Cámara Federal de Casación Penal

FCR 13097/2025/6
"POLENTA, Alberto Matías y otro s/
Audiencia de sustanciación de
impugnación"

28/11/2025); y legajo n° FRE 10726/2025/5, caratulado: "Urne Canteros, Néstor Ariel y otros s/ audiencia de sustanciación de la impugnación (Art. 362 CPPF)" (reg. n° 1/26 del 16/01/2026), se impone la remisión de la presente a la Oficina Judicial de origen con el objeto de que se sustancie en ese ámbito el mecanismo de impugnación, habida cuenta que no se encuentra agotada la jurisdicción revisora en los términos del art. 53 del código de procedimientos federal y por cuanto que, habilitado el control horizontal de sus propias decisiones, se garantiza de esa forma el derecho a recurrir en la instancia originaria, sin desmedro de los justiciables y con incidencia en una mejor y más pronta administración de justicia.

En razón de ello, corresponde **DEVOLVER** el legajo a su origen, a sus efectos, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

